

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 326**

31 de enero de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

*Referido a las Comisiones de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos; y de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica*

**Ley**

Para enmendar la sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a los efectos de reestructurar y reorganizar el cuerpo rector de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y modificar el término de los nombramientos de sus miembros.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta Asamblea Legislativa tiene un compromiso con la sociedad puertorriqueña de reexaminar las estructuras gubernamentales con el propósito de procurar que éstas sean verdaderamente representativas, que las instrumentalidades públicas operen de forma eficiente y transparente y que los servicios que ofrecen a la ciudadanía sean de la mejor calidad posible. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo III, Sección 16, otorga a la Asamblea Legislativa una de las facultades más importantes para la operación del Estado: “crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones.” Se trata de la autoridad para

configurar cómo estarán estructurados todos los organismos de gobierno sobre los cuales recae la tarea de administrar los recursos públicos y brindar servicios a toda la ciudadanía. La manera en que cada agencia, administración, instrumentalidad o corporación pública esté configurada en términos de su funcionamiento y operación resulta determinante para el éxito o fracaso de las políticas públicas que justificaron en un primer momento su creación.

En el caso de las corporaciones públicas, éstas son piezas fundamentales en el andamiaje gubernamental y para ello es que gozan de atributos tales como una personalidad jurídica propia y variados grados de autonomía en su funcionamiento y operación. Las juntas o cuerpos rectores de las corporaciones públicas tienen funciones y poderes que, de ser ejercidos con conciencia de su impacto socioeconómico y en consideración a su deber de servir al pueblo de Puerto Rico, son esenciales para viabilizar los proyectos públicos y maximizar el bienestar general.

La Autoridad de Energía Eléctrica es una corporación pública creada con el objetivo de “conservar, desarrollar y utilizar, así como para ayudar en la conservación, desarrollo y aprovechamiento de la fuentes fluviales y de energía en Puerto Rico, [...] hacer asequible a los habitantes del Estado Libre Asociado, en la forma económica más amplia, los beneficios de aquéllos, e impulsar por [ese] medio el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad”. Naturalmente, para que esa corporación pública pueda cumplir cabalmente con sus objetivos es necesario que su cuerpo rector, la Junta de Gobierno, esté formado por personas con amplio conocimiento en el área de la ingeniería, las finanzas corporativas y lo jurídico.

Ante la falta de especificaciones necesarias en la ley sobre las cualificaciones, la preparación, experiencia y representatividad de sus miembros, el esquema actual propicia que la configuración de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica resulte aleatoria e incierta y, por ende, no tenga una composición representativa, balaceada y capacitada para atender efectivamente los retos que enfrenta esta entidad gubernamental en su administración y ofrecimiento de servicios al País. En aras de lograr que los objetivos de política pública se alcancen de la forma más

efectiva y responsiva al bienestar de la ciudadanía, es necesario que esta Asamblea Legislativa ejerza su prerrogativa constitucional y reorganice el cuerpo rector de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Con esta medida se atemperan las disposiciones de la Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico para reestructurar y reorganizar la composición del cuerpo rector de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, de forma tal que se garantice que ese cuerpo estará en todo momento compuesto por miembros que sean representativos de las personas que se ven impactadas por las políticas de esa corporación pública y que tengan la preparación académica o las experiencias profesionales adecuadas para que esa corporación pública cumpla cabalmente con sus responsabilidades públicas y legales. Al amparo de la facultad que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le reconoce a esta Asamblea Legislativa en su Artículo III, Sección 16, se ordena la reestructuración y reorganización del cuerpo rector de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico bajo los parámetros establecidos en esta Ley.

#### **DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Se enmienda la sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941,  
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3           Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general se determinará  
4 por una Junta de Gobierno en adelante llamada la Junta.

5           (a) Nombramiento y composición de la Junta.- El Gobernador **[de]** *del Estado*  
6 *Libre Asociado de Puerto Rico* nombrará **[con el consejo y consentimiento del Senado**  
7 **seis (6)]** *seis (6)* de los nueve (9) miembros que compondrán la Junta,**[uno de los**  
8 **cuales recibirá nombramiento por el término de dos (2) años, dos (2) por tres (3)**  
9 **años, y tres (3) por cuatro (4) años.]** *de los cuales tres (3) serán miembros ex officio; dos*

1 (2) serán ingenieros o ingenieras autorizadas a ejercer la profesión en Puerto Rico, de los  
2 cuales uno (1) será ingeniero o ingeniera electricista; y uno (1) será un profesional con  
3 conocimiento y amplia experiencia en finanzas corporativas. **[Según vayan expirando los**  
4 **términos de los cargos de los miembros de la Junta así nombrados, el Gobernador**  
5 **nombrará sus sucesores por un término de cuatro (4) años. Toda vacante en dichos**  
6 **cargos se cubrirá por nombramiento del Gobernador, dentro de un período de**  
7 **sesenta (60) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, por el término que**  
8 **reste por expirar en los mismos. De los otros tres (3) miembros de la Junta, uno**  
9 **será el Secretario de Transportación y Obras Públicas y los]** *Los otros [dos (2)] tres*  
10 *(3) miembros de la Junta de Gobierno se elegirán mediante una elección que será*  
11 *supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y que se*  
12 *celebrará bajo el procedimiento dispuesto en esta sección, debiendo proveer la*  
13 *Autoridad [de Energía Eléctrica las facilidades] las instalaciones y todos los recursos*  
14 *económicos necesarios a tal fin. De estos [Estos dos (2)] tres (3) miembros, dos (2)*  
15 *representarán [el interés] los intereses [del consumidor, y no serán empleados o*  
16 *funcionarios de la Autoridad, ni miembros de un organismo director central o*  
17 *local de un partido político, que incluirá todas las personas trabajando*  
18 *activamente para el partido, o persona alguna que esté directamente relacionada*  
19 *con las uniones de la Autoridad.] de los consumidores residenciales, y uno (1) los*  
20 *intereses de los consumidores comerciales o industriales. Los miembros ex officio serán el*  
21 *Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Secretario del*

1 *Departamento de Transportación y Obras Públicas, y el Director Ejecutivo de la*  
2 *Administración de Asuntos Energéticos.*

3 *Con excepción de los tres (3) miembros ex officio y de los tres (3) miembros electos*  
4 *como representantes de los consumidores residenciales, comerciales o industriales, los demás*  
5 *miembros de la Junta serán nombrados por el Gobernador. El término del nombramiento o*  
6 *elección de los nueve (9) miembros será de cuatro años o hasta que sus sucesores tomen*  
7 *posesión del cargo.*

8 *Toda vacante en los cargos de los tres (3) miembros que nombra el Gobernador, se*  
9 *cubrirá por nombramiento de éste, dentro de un período de sesenta (60) días a partir de la*  
10 *fecha de ocurrir dicha vacante, por el término que falte para la expiración del nombramiento*  
11 *original. Toda vacante que ocurra en los cargos de los tres (3) miembros electos como*  
12 *representantes de los consumidores se cubrirá mediante elección dentro de un período de*  
13 *ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante por el término de cuatro*  
14 *(4) años.*

15 **[El término de los cargos de estos dos (2) miembros será uno por dos (2) años y el**  
16 **otro por tres (3) años y hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de**  
17 **sus cargos. Según vayan expirando sus cargos se elegirán sus sucesores por un**  
18 **término de cuatro (4) años.**

19 **Toda vacante que ocurra en los cargos de estos miembros también se cubrirá en la**  
20 **misma forma dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha**  
21 **de ocurrir dicha vacante por el término de cuatro (4) años.]**

1           No podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluidos los miembros que  
2 representan el interés de los consumidores) que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga  
3 interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la  
4 Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (ii) en los dos (2) años  
5 anteriores a su cargo, haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada  
6 con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya  
7 sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito  
8 en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación;  
9 (iv) sea empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la  
10 Autoridad; o (v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a  
11 los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitidas por el  
12 Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado  
13 de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de  
14 deudas de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y el Centro de  
15 Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).

16           **[(b) Compensación.-Los miembros de la Junta que fueron funcionarios del**  
17 **Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus**  
18 **instrumentalidades, corporaciones y municipios no recibirán compensación por**  
19 **sus servicios. Los demás miembros tendrán derecho a una dieta razonable por**  
20 **cada día de sesión a que concurran o por cada día en que realicen gestiones por**  
21 **encomienda de la Junta o de su Presidente que nunca será mayor de la suma de**  
22 **trescientos dólares (\$300) por cada día que concurran a reuniones regulares o**

1 especiales y doscientos dólares (\$200) por cada día en que realicen gestiones por  
2 encomienda de la Junta o de su Presidente. La Junta queda facultada para  
3 establecer la dieta mediante reglamento al efecto sin sobrepasar los límites aquí  
4 establecidos. La compensación por día será solamente una, independientemente  
5 del número de reuniones acciones o comparecencias a las que asistan durante  
6 dicho día de actividad compulsoria.]

7 [(c)](b) Organización de la Junta; quórum; designación del Director Ejecutivo.-  
8 Dentro de los [sesenta (60)] treinta (30) días después de nombrada, la Junta se  
9 reunirá, organizará y designará su Presidente y Vicepresidente. En esa misma  
10 ocasión designará y fijará la compensación de un Director Ejecutivo y designará,  
11 además, un [secretario] Secretario, ninguno de los cuales será miembro de la Junta.  
12 Los trabajos de la Junta podrán realizarse en uno o más comités de trabajo, cuya composición  
13 y funciones serán delimitadas por el Presidente de la Junta. La Junta podrá delegar en un  
14 Director Ejecutivo o en los otros funcionarios, agentes o empleados de la Autoridad,  
15 aquellos poderes y deberes que estime propios. El Director Ejecutivo será el  
16 funcionario ejecutivo de la Autoridad y será responsable por la ejecución de su  
17 política y por la supervisión general de las fases operacionales de la Autoridad. La  
18 Junta tendrá la potestad de contratar, a través del Director Ejecutivo, aquellos asesores  
19 independientes que de tiempo en tiempo necesiten para poder descargar de manera óptima sus  
20 funciones bajo esta Ley. La Autoridad contará con un Auditor General, que será empleado de  
21 la Autoridad, pero que reportará sus hallazgos directamente a la Junta con total  
22 independencia de criterio. [Cinco (5)] Seis (6) miembros de la Junta constituirán quórum

1 para conducir los negocios de ésta y para cualquier otro fin y todo acuerdo de la  
2 Junta se tomará por no menos de **[cinco (5)]** seis (6) de dichos miembros.

3 *Las reuniones ordinarias, extraordinarias y de comités de la Junta serán privadas, no*  
4 *obstante, las minutas de los trabajos de dichas reuniones se publicarán en el portal de Internet*  
5 *de la Autoridad una vez tengan la aprobación final en una reunión subsiguiente. Las minutas*  
6 *publicadas protegerán la propiedad intelectual y secretos de negocios de terceras personas. El*  
7 *Director Ejecutivo publicará en el portal de Internet de la Autoridad una relación de todos los*  
8 *contratos perfeccionados por la Autoridad que relate las partes, la causa y el objeto de dichos*  
9 *contratos.*

10 El Director Ejecutivo tendrá a su cargo la supervisión general de los  
11 funcionarios, empleados y agentes de la Autoridad. El Director Ejecutivo podrá  
12 asistir a todas las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho al voto.

13 **[(d)](c)Procedimiento para la [Elección]** elección de los **[dos (2)]** tres (3)  
14 representantes del interés del consumidor **[; procedimiento]:**

15 (1) El DACO **[Departamento de Asuntos del Consumidor, en consulta con el**  
16 **Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica,]** aprobará  
17 un reglamento para implantar el procedimiento de elección dispuesto en **[este**  
18 **inciso]** esta sección.

19 (2) En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de vencimiento  
20 del término de cada representante del interés del consumidor en la Junta de  
21 Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Secretario del DACO

1 **[Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)]** emitirá una convocatoria a  
2 elección, *en la que especificará [especificando]* los requisitos para ser nominado como  
3 candidato. La convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los medios de  
4 comunicación, *en el portal de Internet de la Autoridad y enviarse* junto con la facturación  
5 que hace la Autoridad a sus abonados.

6 (3) *El Secretario del DACO diseñará y distribuirá un formulario de Petición de*  
7 *Nominación, en el cual todo aspirante a ser nominado como candidato hará constar*  
8 *bajo juramento, su nombre, circunstancias personales, dirección física, dirección*  
9 *postal, teléfono, lugar de trabajo, ocupación, preparación académica y número de*  
10 *cuenta con la Autoridad. En la petición se incluirá la firma de no menos de cincuenta*  
11 *(50) abonados, con su nombre, dirección y número de cuenta con la Autoridad, que*  
12 *endosan la nominación del peticionario. Este formulario deberá estar disponible para ser*  
13 *completado en su totalidad, en formato digital, por los aspirantes, en el portal de Internet de*  
14 *la Autoridad.*

15 El Secretario **[de]** *del* DACO incluirá en el reglamento un mecanismo de  
16 validación de endosos de conformidad a los propósitos de esta Ley. Igualmente en  
17 dicho reglamento se incluirán los requisitos *que*, de conformidad **[a]** *con esta Ley y*  
18 *otras [las] leyes aplicables,[que] deberán tener los candidatos.[incluyendo*  
19 **certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5)**  
20 **años contributivos y la Certificación Negativa de Deuda emitidas por el**  
21 **Departamento de Hacienda, así como las Certificaciones Negativas de Deudas de**

1 la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y el Centro de  
2 Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) y cualquier otro documento  
3 requerido por ley.]

4 (4) En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento del  
5 término de cada representante del interés del consumidor, el Secretario del DACO  
6 certificará como candidatos a los *siete* (7) **[cinco (5)]** peticionarios que hayan  
7 sometido el mayor número de endosos, y que hayan cumplido con los demás  
8 requisitos establecidos en este inciso.

9 (5) En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento del  
10 término de cada representante del interés *de los consumidores* **[del consumidor]**, el  
11 Secretario del DACO, en consulta con el Secretario de la Junta de Gobierno de la  
12 Autoridad, procederá **[al]** *con el* diseño e impresión de la papeleta, en la cual  
13 especificará la fecha límite para el recibo de las papeletas para que se proceda al  
14 escrutinio.

15 (6) Las papeletas se distribuirán por correo conjuntamente con la factura por  
16 servicio a cada abonado.

17 (7) Cada uno de los **[cinco (5)]** *siete* (7) candidatos seleccionados designará a  
18 una persona para que le represente en estos procedimientos, y estas **[cinco (5)]** *siete*  
19 (7) personas, junto a un representante del Secretario del DACO y un representante  
20 del Secretario de la Junta, constituirán un Comité de Elección, que será presidido y  
21 dirigido por el representante del Secretario del DACO.

1           (8) El Comité de Elección preparará y publicará, de manera prominente en el portal de  
2 Internet de la Autoridad, información sobre los candidatos que permita a los abonados hacer  
3 un juicio sobre las capacidades de los aspirantes.

4           (9) El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de servicio público con  
5 los distintos medios de comunicación masiva en Puerto Rico para promover entre los  
6 abonados de la Autoridad el proceso de elección, así como dar a conocer, en igualdad de  
7 condiciones, a todos los aspirantes.

8           **[(8)](10)** El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la fecha  
9 límite para el recibo de las papeletas, procederá a realizar el escrutinio y notificará el  
10 resultado al Secretario del DACO, quien certificará **[al]** a los candidatos electos y  
11 notificará la certificación al Gobernador **[de]** del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y  
12 al Presidente de la Junta, para que el Gobernador proceda **[al]** a hacer los  
13 nombramientos.

14           Artículo 2.- Cláusulas transitorias.

15           El Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO) enmendará todo  
16 reglamento que verse sobre la elección de los miembros en representación del interés  
17 de los consumidores en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica,  
18 de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley. El DACO tendrá sesenta  
19 (60) días, a partir de la aprobación de esta Ley, para modificar los reglamentos  
20 correspondientes.

1           La Autoridad de Energía Eléctrica enmendará todo reglamento que verse  
2 sobre la elección de los miembros en representación del interés de los consumidores  
3 en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica, de acuerdo con lo  
4 dispuesto en el Artículo 1 de esta Ley. La Autoridad tendrá sesenta (60) días, a partir  
5 de la aprobación de esta Ley, para modificar los reglamentos correspondientes.

6           Tanto DACO como la Autoridad remitirán al Gobernador, y a las Secretarías  
7 de Cámara y Senado, un informe completo respecto a los cambios a sus reglamentos  
8 y a la implantación de las disposiciones aquí dispuestas a los ciento veinte (120) días  
9 de aprobada esta Ley.

10          Artículo 3.- Vigencia y efecto.

11          Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Una  
12 vez comience a regir esta ley, quedarán terminadas las funciones de todos los  
13 miembros de la Junta una vez sus sucesores tomen posesión del cargo, con excepción  
14 de los miembros electos como representantes de los consumidores y de aquellos  
15 miembros cuyas circunstancias profesionales se ajusten a las especificaciones de la  
16 estructura de la Junta de Gobierno establecida en esta Ley. Una vez venza el  
17 nombramiento de las personas cuya designación en la Junta no termine como  
18 resultado de la nueva organización y estructura del cuerpo, sus sucesores ocuparán  
19 los respectivos cargos en la Junta de Gobierno hasta que expire el término original de  
20 cuatro (4) años establecido en esta Ley para el término del nombramiento de los  
21 miembros de la Junta.

1           Se comenzará inmediatamente con la organización, formación y  
2 nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno conforme a lo establecido en  
3 esta Ley.